

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

En el *Boletín oficial* de la Guardia civil del 8, por el señor Comandante del cuerpo en Lérida, se hace el debido elogio de los individuos del espresado cuerpo que se distinguieron durante el mes pasado en la persecucion y captura del famoso criminal Matias Ser (a) Masia, los que auxiliaron y cooperaron á la estincion del fuego que se declaró en la casa del cura párroco del pueblo de Villach, y por último, los que salvaron la vida de Antonio Escola, próximo á ahogarse con una caballería en el río Noguera.

—Leemos en el *Gerundense*:

«Segun se nos ha asegurado, parece que D. Ramon Peñaredonda, jefe de la línea telegráfica de esta provincia, pasa á Madrid, á donde ha sido trasladado.

»Hace dos ó tres dias que el frio se deja sentir con mucha intensidad. Desde medio-día en especial, sopla el viento norte que por su frio hálito no deja de incomodar en sumo grado.»

Nota de los 24 premios mayores de la Lotería moderna, cuyo sorteo se celebró el 8 del actual.—28,803 con 40,000 pesos fuertes en Madrid.—18,671, 10,000 en Sevilla.—18,053, 4000 en Cádiz.—17,892, 1000 en Barcelona.—22,735, 500 en Barcelona.

Por todo lo que antecede, el secretario de la Redaccion: MODESTO COSTA Y TURELL.

Parte comercial.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

Mercantes toscanas.

De Longone y San Rocco en 7 d. polacra San Juan, de 144 t., c. J. Cignoni, con 2,600 qq. carbon á D. A. Singlan.

De Liorna en 26 d. goleta Idea, de 90 t., c. D. P. Lubrano, con 1,125 qq. carbon y 200 balas harina á los Sres. Masó y Stagno.

Id. meklemburguesa.

De Cardiff en 48 d. bergantin Von Laffero Garlitz, de 299 t., c. S. Engell, con 412 t., carbon de piedra y 60 id. hierro á los Sres. Martorell y Bofill.—Queda en observacion.

Correo de Madrid del 8 de enero de 1858.

PARTE NO OFICIAL.

(De la *Epoca*.)

Se habla de algunos cambios de juzgado en las fiscalías de Madrid, pero sin que resulte cesante ninguno de los funcionarios que las desempeñan.

—No tiene fundamento alguno la noticia de que el señor D. Roman Goicoerrotea ha hecho dimision del cargo de secretario del Congreso. La noticia es tanto mas invero-

simil, cuanto que no ha surgido ninguna cuestion en la mesa que pueda justificarlo ni de la manera mas remota.

—En la reunion celebrada en casa del señor Prats se pronunciaron cuatro discursos: dos por este señor diputado, y los otros dos por los señores Goicoerrotea (D. Francisco) y Ayala. Un periódico dice que el diputado catalan no desiste de renovar su propósito mas adelante.

—Anuncia un diario que la vacante que deja en el ministerio de Estado la dimision del señor D. Juan Valera será ocupada por el señor vizconde del Ponton, diputado á Córtes y segundo secretario de la legacion de S. M. en Londres. Para este puesto se indica al señor conde de Valencia de D. Juan, secretario en el Haya.

—Segun las declaraciones que hoy hace nuestro colega el *Clamor* sobre la inmigracion de colonos chinos en la isla de Cuba, el gobierno ha oído y examinado las proposiciones presentadas; pero no resolverá este asunto, como parece quieren indicarlo las oposiciones, en favor de empresas mercantiles y en contra de la seguridad de nuestras colonias.

—El gobierno conoce las necesidades de la isla de Cuba, procura atenderlas, desea remover todos los obstáculos que se oponen á su ya importante desarrollo; pero el gobierno no acogerá ningun proyecto que tenga por objeto llevar á la isla elementos peligrosos é inútiles.

—Ayer presentó al Congreso una esposicion el señor D. Victor Cardenal, pidiendo que se reclame del gobierno el acta del distrito de Santo Domingo de la Calzada, en razon á que el señor D. Domingo Dulce, está nombrado senador.

Madrid 8 de enero.

(De la *Correspondencia autógrafa*.)

Anteanoche, segun dice el *Leon Español*, dió otra comida el señor Salamanca, á la cual asistieron los señores conde de Campo-Alange, general D. José Maria Sanz, Calderon de la Barca, general Mata y Alós, condes de Sevilla la Nueva y de la Union, los senadores Riquelme y Barona, los diputados Miranda, D. Acisclo, Ribó, y Fernandez Vallejo, los ex-diputados Hurtado, Campoamor, Barona, Membrado, el señor Moraza, el señor Losada y algunos otros. Despues de la comida, se presentaron el señor general Córdoba, Mayalde, Llorente, Estéban Collantes, Zaragoza, Moyano, Nocedal, Lasso de la Vega, Belda, Vahamonde, y otros muchos.

—Anteayer fué pedida la mano de la hija menor del conde de Altamira, para el señor D. José Maria de Arana.

—Anoche, cerca de las ocho, se presentaron en el Real Palacio tres de los cuatro diputados de la provincia de Avila, señores Méhda, Escario y Alfaro; iban á solicitar de S. M. el perdon de un reo condenado á muerte. S. M. recibió la noticia de la llegada de la comision, cuando acababa de salir á la Cámara, y se encontraba rodeada de todos los altos dignatarios del Estado y de la Iglesia, que se hallaban convidados á la comida. S. M. hizo entrar á la comision y escitó á sus individuos con la mayor dulzura á que le espusieran el objeto de su peticion. Los diputados lo hicieron: un soldado, unido á un paisano, habia herido á otro paisano, y mientras el delincuente de la clase civil habia sido condenado á cuatro años de presidio, el militar debia sufrir la última pena, y los diputados acudian al pie del trono para demandar la vida del infeliz soldado. La Reina oyó con emocion el relato, y despues de haber escuchado tambien al ministro de la Guerra, mandó estender en el acto el indulto, haciendo participar de su tierna emocion á cuantos la rodeaban y unánimes la bendecian.

—La *Epoca* cree que el señor D. Simon Santos Lerin disputará el triunfo al señor Escosura en las elecciones que se han de verificar en el distrito de Lavapiés para un diputado á Córtes.

—Parece que la seccion de Fomento de la comision de presupuestos, ha acordado que no se aumente el personal del ramo de montes, y que se conceda mayor sueldo á los comisarios de los mismos.

—La comision general de presupuestos, en su reunion de anoche aprobó los presupuestos de la presidencia del Consejo y de la Direccion general de Ultramar, con insignificantes variaciones, respecto á los presentados por el gobierno.

—No hay noticia alguna oficial que justifique la que ha echado á volar la correspondencia circular que desde Madrid se dirige á los periódicos de provincia, respecto á hallarse próximo el dia en que el infante D. Sebastian reconozca la legitimidad indudable de S. M. la Reina Isabel.

—El señor Isturiz, nuestro ministro plenipotenciario en Londres, ha pasado del 1 al 3 del actual en Winsord, al lado de la Reina de Inglaterra, por invitacion de esta augusta señora.

—Zaragoza 8.—El coronel comandante de carabineros de la provincia de Huesca ha aprehendido en los montes de Hecho ochenta fardos y algunas armas.

—Esta noche se reunen los diputados catalanes para ocuparse de la comunicacion que á todos y cada uno de ellos ha dirigido el Instituto agricola catalán de San Isidro, invitándoles a ocuparse de la cuestion de cereales y de la de calderilla. El Instituto agricola pide á sus diputados que defiendan ante el gobierno los intereses de la agricultura española, pidiendo la conservacion de las leyes que hoy rigen, siquiera se hagan en ellas algunas modificaciones, y la necesidad de proceder á la amortizacion inmediata del papel de calderilla.

—En Málaga ha habido una quimera, de la cual han resultado heridos tres de los municipales que acudieron á apaciguarla.

—Anteayer mañana se verificó un robo de corta importancia en la iglesia de Santo Tomás de esta córte.

—En la semana próxima se presentará al Congreso el proyecto de ley de imprenta, que ciertos periódicos presentan como olvidado por el gobierno.

—La *Monarquía* concede hoy que el general Ros de Olano es la persona elegida para el mando de la Capitanía general de Cuba; pero añade que esta eleccion no puede considerarse aun como definitiva. Pues nosotros aseguramos á nuestro estimado colega, que la eleccion es definitiva, supuesto que, propuesta por el gobierno, ha sido aceptada con gusto por S. M.

—El señor don Joaquin Maldonado y Macanaz, ha dejado de tomar parte en la redaccion del *Diario Español*.

—Hoy debe firmar S. M. el nombramiento de Fr. D. Félix de Cádiz, para arzobispo de Santiago de Cuba.

—Ayer fué absuelta la *España* por el tribunal de imprenta, compuesto de los señores D. Francisco Viudes Gordoqui, presidente; y D. Eduardo Rios Acuña, D. Miguel Joven de Salas, D. Luis Alarcon, D. Julian Yanguas, y D. Victor Dulce.

—Aun habrá que hacer algunos nuevos nombramientos de gobernadores civiles por causa de los que, elegidos diputados, han preferido tomar asiento en las Cortes: pero todavia no se ha ocupado el Consejo de este asunto.

—El general Talledo ha sido nombrado únicamente gobernador militar de Barcelona. El general Leon y Navarrete continúa allí de segundo Cabo con completa satisfaccion del gobierno y del Capitan general del Principado.

—Los periódicos moderados siguen hablando, por broma, sin duda, de modificacion ó variacion ministerial. Se nos figura, perdonennos si nos equivocamos, que ellos mismos no tienen fé en sus anuncios.

—Dicese, no sabemos con que fundamento, que el señor ministro de Fomento piensa separar otra vez las escuelas especiales de la direccion de Instruccion pública, colocándolas bajo las de los ramos tambien especiales á que aquellas pertenezcan.

—El soldado á quien S. M. la Reina indultó anoche de la pena de muerte, habia sido condenado á esta pena por robo y no por herida. Los diputados por Avila habian acudido antes al general O'Donnell, pero el presidente del Consejo de ministros les escitó á que acudieran á S. M., única persona á quien le está concedido el precioso derecho de gracia. El éxito feliz de su demanda ya lo conocen nuestros lectores.

—El dia 4 del actual se encargó de la Capitanía general del departamento de Cádiz el jefe de escuadra señor Bustillo, siendo probable que secundará con su celo é inteligencia, las disposiciones del ministro del ramo para la mejora de arsenales y engrandecimiento de nuestra marina.

—Ayer noche, á las seis y media, SS. AA. RR. la Serma. señora infanta de España y su augusto esposo el príncipe Adalberto de Baviera, se dignaron recibir al cuerpo diplomático, sus señoras y respectivo personal, quienes presididas por su digno decano el Excmo. é Ilmo. señor y M. R. Nuncio de Su Santidad, y acompañados del Excmo. señor introductor de embajadores, tuvieron la alta honra de congratular á SS. AA. por su feliz llegada á esta Córte, quedando todos igualmente honrados y satisfechos de la benévola acogida dispensada por tan augustos señores.

—Parece que el dia 20 del actual se embarcarán en el puerto de Valencia, para Palestina los misioneros que manda este año á Tierra Santa la comisaria general de los Santos Lugares.

(Del Correo autógrafa.)

Hoy han ingresado en la Tesorería Central 25,000 duros procedentes de la provincia de Palencia.

—El marqués del Duero se ha retirado hoy de la alta Cámara ligeramente indispuerto, quedando en su lugar el vice-presidente señor Luzuriaga.

—SENADO.—Abierta la sesión á las dos y cuarto; y leída el acta de la de ayer fué aprobada. El Senado acordó que pasara á las secciones, para nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido por el Congreso, fijando la fuerza del ejército permanente para el presente año. Quedó enterado de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de informar sobre el proyecto de autorizacion para plantear los presupuestos, á los señores Bermudez de Castro, Collado, Gonzalez, marqués de Perales, Calonge (don Eusebio), marqués de San Felices y Conde de Velle. Aprobados los tres dictámenes de la comision de calidades, que quedaron ayer sobre la mesa, entró á jurar y tomó asiento en el Senado, el Conde de la Oliva, uno de los tres senadores admitidos hoy. Entrándose en la orden del dia se leyó el dictamen de la comision de minas, y despues de ligeras observaciones hechas á diferentes articulos por los señores Conde de Guendulain, Huet y Chacon y Durán, que han sido contestadas por el ministro de Fomento y por el señor Olivan, secretario de la comision, fueron aprobados hasta el 24 inclusive, suspendiéndose la sesión para reunirse en secciones. Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO.—Dos interpelaciones han inaugurado la sesión de hoy; una del señor Carrias sobre la disposicion adoptada por el gobierno para que se admitan los buques con cereales que acrediten no haber podido llegar antes de fin de año por inconvenientes maritimos, y otra del señor Aparici sobre las obras del Grao.—El señor Gonzalez de la Vega ha apoyado su proposicion para que se aumente el sueldo á los oficiales de Marina en Ultramar, siendo tomada en consideracion y pasando á las secciones.—Se ha procedido á elegir los señores individuos que en union de otros tantos senadores han de formar la comision mista que ha de inspeccionar las operaciones de la Deuda, resultando nombrados los señores Moyano, Gonzalez de la Vega y Udaeta.—El señor marqués de Premio Real interpela al gobierno por haber espedido la Real orden de 10 de diciembre por la cual se autoriza el ingreso de veinte tenientes de ejército en los batallones de infanteria de Marina. El señor ministro de Marina contesta victoriosamente.—Y dándose por terminado este asunto, se aprueban sin discusion tres dictámenes de la comision de peticiones. El señor Gonzalez Bravo pronuncia un discurso de fuerte oposicion, con motivo del acta de Toledo. El señor Mas y Abad contesta demostrando, que para nada eran necesarias las coacciones y violencias para derrotar á un candidato como el señor Nocedal. A las seis, hora en que nos retiramos de la tribuna, continúa en el uso de la palabra el señor Nocedal.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesión celebrada el día 7 de enero de 1859.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor presidente del Consejo de ministros participaba con fecha 4 del corriente, que S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del 6 para recibir á la diputacion encargada de felicitarla á nombre de este Cuerpo colegislador con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

El señor PRESIDENTE: La comision fué recibida por S. M. con la benevolencia que acostumbra.

Se acordó que constasen los nombres de los señores marqués de Vendafia y D. Apolinar Suarez de Deza, en la votacion sobre la proposicion presentada á consecuencia del discurso del presidente de la república de los Estados- Unidos.

El Senado quedó enterado de que varios señores senadores escusaban su falta de asistencia á las secciones, á saber: el señor duque de San Lorenzo, por hallarse enfermo; el señor D. Felipe Fuster, por circunstancias ajenas á su voluntad; el señor conde de Montefuerte, por ausencia de esta corte; y el señor conde de la Cañada-Alta, por el mal estado de su salud.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que el señor duque de Fernan-Núñez participaba haber ocurrido en la tarde del 5 del mes actual el fallecimiento del señor senador conde de Cervellon.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de los señores diputados, en

que se remita el proyecto de ley sobre autorizacion al gobierno para plantear los presupuestos del Estado.

Tambien lo quedó de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo al aumento de 100 rs. mensuales á los tenientes de navío de la armada, ingenieros de la misma y capitanes de artillería é infantería de marina, á los señores:

Seccion 1.^a—D. Bernardo de la Torre Rojas.—2.^a—Marqués de Molins.—3.^a D. Laureano Sanz. 4.^a—D. Juan Lara.—5.^a—Duque de San Carlos.—6.^a—Marqués de Zornoza.—7.^a—Conde de Clonard.

Y de que la 3.^a seccion habia nombrado para la comision de administración económica, en reemplazo del señor marqués de Campo-Verde, al señor marqués de Benalúa, así como para la de reforma de la Real y militar orden de San Fernando al señor conde de Velarde.

Igualmente quedó enterado de la siguiente lista de señores senadores, que compusieron la diputacion encargada de felicitar á S. M. la Reina, con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

Excmos. Sres.: Presidente.—Secretarios D. Domingo Ruiz de la Vega, marqués de Sanfelices, D. Manuel Cantero, duque de Abrantes.—Conde de Tilly, marqués de Miraflores, marqués de Vendaña, conde de Almina, D. Hilarion del Rey, D. Fermín de Espeleta, D. Andrés García Camba, D. José Luciano Campuzano, marqués de Someruelos, D. Antonio Gonzalez, duque de Sevillano, duque de Medinaceli, conde de Monte-fuerte, D. Joaquin María Ferrer, D. Juan Martín Carramolino, D. Felipe Rivero, marqués de Armendariz, D. Lorenzo Arrazola, D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Mauricio Carlos de Onis, D. Modesto Cortázar, D. José María Huet, don Sebastian Gonzalez Nandin, y conde de Clonard.

Suplentes.

D. Serafin Estébanez Calderon, duque de Rivas, D. Francisco Serrano, marqués de Perales, D. Pedro Pascual Oliver, conde de Velle.

Asimismo quedó enterado de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de aumento de sueldo á los oficiales de marina, habia nombrado presidente al Sr. D. Bernardo de la Torre Rojas, y secretario al señor duque de San Carlos.

Quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, los siguientes dictámenes:

«La comision de examen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el señor D. García Gofín y Vargas, conde de la Oliván, nombrado senador del reino por Real decreto de 14 de julio de 1858, en la categoría de título de Castilla, y hallando en ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador conforme á la Constitucion de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por mas acertado.

Palacio del mismo, 7 de enero de 1859.—Joaquin María de Ferrer.—Conde de Velle.—Ventura de Cerrajería.—Juan de Sevilla.—Santiago de Tejada.—Marqués de Armendariz.»

«La comision de examen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el señor don Alejandro Barrantes, nombrado senador del reino por Real decreto de 14 de julio de 1858, como comprendido en el párrafo 11 del art. 15 de la Constitucion; y hallando en ellos comprendidas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme á la Constitucion de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por mas acertado.

Palacio del mismo, 7 de enero de 1859.—Joaquin María de Ferrer.—Conde de Velle.—Ventura de Cerrajería.—Juan de Sevilla.—Santiago de Tejada.—Marqués de Armendariz.»

«La comision de examen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el señor don Ignacio Vazquez, nombrado senador del reino por Real decreto de 14 de julio de 1858, como comprendido en el párrafo 11 del art. 15 de la Constitucion; y hallando en ellos comprobadas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme á la Constitucion de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por mas acertado.

Palacio del mismo, 7 de enero de 1859.—Joaquin María de Ferrer.—Conde de Velle.—Ventura de Cerrajería.—Juan de Sevilla.—Santiago de Tejada.—Marqués de Armendariz.»

ORDEN DEL DIA.

Lectura del proyecto de ley sobre autorizacion al gobierno para plantear los presupuestos.

Leido el referido proyecto, dijo

El señor PRESIDENTE: Este proyecto de ley pasará á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de dar dictámen sobre el.

Discusion del dictámen de la comision de peticiones relativas á la esposicion de D. Juan Antoine y Zayas; dictámen que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

Leido el referido dictámen, dijo

El señor conde de REUS (en contra): La comision, concretándose á las fórmulas del reglamento, contesta á la peticion del señor Antoine y Zayas con la de *no ha lugar á deliberar*. Si esa peticion no hubiera salido del círculo del Senado, me bastaria que este aprobara el dictámen de la comision; pero como al presentarla al Senado la ha hecho el señor Zayas imprimir y circular, y como en ella hay algunas inexactitudes, así como apreciaciones que no debo dejar pasar desapercibidas, me permitirá el Senado que haga algunas observaciones. No voy á discutir; voy solo á explicar algunos de los hechos sentados por el señor Zayas.

No era mi ánimo volver á hablar de la cuestion de Méjico, porque á mi entender estaba ya perfectamente debatida; y mucho menos tenia intencion de hablar, despues del mensaje del presidente de los Estados-Unidos, mensaje que nos impone á todos una gran circunspeccion. Si el Senado me lo permite, diré despues cuatro palabras sobre ese mensaje, y sobre la actitud que en mi concepto debe tomar España. Ahora me concretaré á lo mas preciso, tanto por no molestar al Senado, cuanto porque no creo conveniente que se entable una polemica entre el señor Zayas y el senador que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado.

Dejo aparte las apreciaciones que el señor Zayas hace de mi discurso. El señor Zayas puede apreciar como tenga por conveniente lo que yo dije, puede protestar; puede indignarse de lo que bien le parezca; pero lo que yo dije, dicho está, y á mas de dicho, á mi entender, probado. Entretanto, dice el señor Zayas (leyendo): «El Senado me dispensará que le observe que el ministro de España cumplia con su deber en apoyar las reclamaciones de los súbditos españoles; pero no era el quien habia de apoyar estas reclamaciones, sino una junta esclusivamente mejicana; y si el plenipotenciario español tenia que discutir las, no era con la junta, y sí con el ministro de Negocios extranjeros de la república.»

Dicho esto así, los que no están en el fondo de la cuestion, dirán: «pues si el señor Zayas no fué quien aprobó los créditos, todas las deducciones del conde de Reus están fuera de su lugar.» El día en que se trató esta cuestion, dos de los señores senadores que en ella tomaron parte me hicieron el mismo argumento, y yo tuve el honor de contestarles que los que aprobaban los créditos eran el ministro de España y el ministro mejicano; que habia dos juntas, una de revision y aprobacion, compuesta de las dos personas que acabo de citar, y otra simplemente liquidadora; y que mientras uno de los dos revisores no estuvo de acuerdo, los créditos quedaron en suspenso (lo cual sucedió mientras el señor ministro de Estado Ramirez, no estuvo de acuerdo con el ministro español); pero que desde el momento en que el oficial mayor, ejerciendo veces de ministro, dijo: «yo los reconozco.» los créditos quedaron aprobados.

Y eso lo estableció el señor Zayas en el tratado de 1851. El Senado me permitirá leer su artículo 3.º (Su señoría lo leyó.) Mas para que vea el Senado el prurito del señor Zayas en estar dentro de ese negocio, estableció tambien lo siguiente en los artículos 4.º y 7.º (Su señoría los leyó.) De modo que el señor Zayas, sin que yo comprenda por qué, se constituye en revisador, en cobrador y en pagador.

Los señores senadores juzgarán si esta situacion era digna del ministro de España, verdadero agente que debia llevar una cuenta con el Estado mejicano, y otra con cada uno de los particulares interesados en la convencion. Tengo entendido que el gobierno de entonces hizo algun cargo severo al señor Zayas por haberse inmiscuido de tal manera en ese negocio, pudiendo dar lugar á dudas que debian alejarse, sobre todo en asuntos de ese género.

Continúa el señor Zayas diciendo: «Esos créditos que el señor general Prim calificó de ilegítimos, no fueron cancelados ni convertidos durante el tiempo en que tuve yo la honra de representar á España en Méjico.»

Aquí sucede lo mismo: es un argumento que hace efecto á primera vista, porque los que no están en el fondo de la cuestion, dicen: «si no fueron cancelados y convertidos en su tiempo, nada tenia que ver con eso el señor Zayas;» pero como pasó algun plazo desde la cancelacion y la aprobacion, y como salió en el intermedio el señor Zayas, por eso no pudieron ser cancelados y convertidos en su tiempo.

Dice mas adelante el señor Zayas: «Yo no hablaria de mi justificacion personal, porque implícitamente la contiene la resolucion del gobierno de rechazar la revision; pero he de citarla, porque presenta un hecho que confunde á mis calumniadores. Esos créditos, ni se reconocieron los unos, ni se pagaron los otros en mi tiempo.» Esto es una cosa muy grave, que no sé como ha podido decirlo el señor Zayas, cuando aquí está la comunicacion del señor ministro interino Arroyo, dirigida á aquel, y en la cual se dice que se admiten esos créditos, y cuando aquí se halla tambien la contestacion del señor Zayas, en que le da las gracias y le pide los bonos, manifestándole que dará conocimiento al gobierno de S. M., el cual no podrá menos de saberlo con satisfaccion.

Hé aquí la comunicacion del señor Zayas; comunicacion que me permitiré leer, por ser corta:

«El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota, fecha 7 del corriente, en que el Sr. D. J. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que tiene la del infrascrito, fecha 23 de setiembre último, relativa al crédito de D. Lorenzo Carrea, pone término á la discusion que suscitara al revisarse la liquidacion que de este se practicó.—En consecuencia, el infrascrito, espera que el Sr. D. Miguel Arroyo se servirá pasar á sus manos los bonos que han de cubrir el importe de esta reclamacion, y se apresurara á transmitir al gobierno de su augusta soberana las espresiones de consideracion y aprecio que el señor Arroyo agrega en su nota al terminar la discusion emprendida, pudiendo asegurar de antemano que serán acogidas con la mas cordial satisfaccion.—Con este motivo, etc.—Firmado, Juan Antoine y Zayas.»

¿Como ha podido este olvidar que en su tiempo fueron admitidos? ¿Cómo dice ahora lo contrario? Pero el señor Zayas continua: «Despues de estas aseveraciones, seame permitido concluir, para no molestar mas la atencion del Senado, que cuanto ha dicho el señor general Prim en esta celebre discusion es completamente inexacto, hallándose mal informado en unas cosas, y trayendo á cuestion otras completamente discutidas y deslindadas en los preliminares de los tratados.»

Lo que yo dije es exactísimo. Si no temiera molestar la atención de los señores senadores, leería alguno de los créditos que se aprobaron entonces, y la Cámara vería patentemente que no debieron ser admitidos. El artículo en los tratados dice terminantemente que no podían ser introducidos en la convención créditos que no tuviesen origen español, que no hubieran pasado á otras manos que las españolas, y que no fuesen de propiedad también española; y sin embargo, ahí existen créditos que han estado en manos de obispos mejicanos, por ejemplo, ó de generales mejicanos, ó de corporaciones eclesiásticas, también mejicanas. Tales créditos no debieron admitirse, como tampoco aquellos cuyo penúltimo propietario era Garay, mejicano, siendo el último que los presentaba también mejicano, desde el año 20 al 47. Por consiguiente, razón tuve en decir lo que dije: dicho está, y además probado.

Cuando leí ese folleto ó exposición y vi que se citaban documentos, creí que estos serían importantes: fui en su consecuencia á buscarlos, y hallé que todos ellos consistían en la petición del señor Zayas para que el gobierno abriese un juicio á fin de averiguar su proceder, y en la Real orden en que se dice que el gobierno no tiene queja de él, y que está satisfecho, y nada más. Y es tanto más de extrañar que no haya presentado el señor Zayas los documentos que anunció, cuanto más adelante, y refiriéndose á documentos publicados en Francia por el señor Lozano, dice: «Mientras que esas publicaciones, reflejo de la correspondencia del señor Lozano y Armenta con el ministerio de Estado, veían la luz pública, yo acumulaba pruebas en la mia para convencer hasta la evidencia acerca de la legitimidad en los espresados créditos.» Creo que esta ocasión era la más á propósito para la presentación de los documentos ofrecidos á fin de demostrar la legitimidad de los créditos; pero repito que se ha contentado con la exposición que elevó al gobierno y con la Real orden que se le pasó, igual á la pasada al señor Lozano.

Dice más adelante el señor Zayas: «Pero el tratado definitivo consagró y ratificó todas mis operaciones por su artículo 9.º, que dice en su último período: Los créditos que hayan sido examinados y liquidados con arreglo á la convención de 1851, aun cuando nada hayan percibido del tesoro de la república en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos, y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones.» Pero estableciendo el artículo 12 del tratado de 1851, que los créditos habían de tener tales y tales condiciones para ser admitidos, claro es que no debieron serlo los que no tenían esas condiciones. Estos no son más que argumentos de efecto.

Más adelante dice por último: «de todo esto resulta la impunidad de los desmanes cometidos por el señor Lozano en una cuestión que espone al país al trance de una guerra.» Es verdad que hubo esos desmanes y que han debido ser castigados: yo respeto la apreciación del señor Zayas; pero en mi juicio quien los cometió no fue el señor Lozano, sino el mismo señor Zayas; y lo prueba el haber disputado porque fueran incluidos en la convención créditos que no tenían las condiciones legales, y que por último aprovechó la oportunidad de desempeñar el ministerio el oficial mayor para introducir ciertos créditos.

Concluye el señor Zayas pidiendo al Senado lo que sabe no puede concederle; que pase al gobierno la petición, á fin de que traiga el expediente y se nombre una comisión que averigüe los hechos. Yo quisiera lo mismo, y por ello rogaria á la comisión que á la fórmula de *no há lugar á deliberar*, sustituyera la de *pase al gobierno*, por si este tenía á bien traer el expediente; en cuyo caso yo pediría al Senado se dignara ocuparse de este negocio, ó que nombrase una comisión que averiguara estos hechos. Deseo que el señor Zayas pueda encontrar la justificación de su conducta, pero lo dudo. Sin embargo, yo, hombre siempre de buena fé, de verdad y de honra, si el señor Zayas presenta documentos que justifiquen su conducta, desde luego reconoceré mi error, sin que me avergüence de ello; que nunca hago cuestiones de amor propio las que son de verdad y de pureza.

He concluido con el señor Zayas. Y ahora, si el Senado me lo permite, manifestaré mi parecer respecto al mensaje del presidente de los Estados-Unidos, para que se sepa cuál es la opinión de todos los partidos de España, respecto á este particular. Sabido es que hace tiempo que el gobierno de la Union americana viene buscando pretexto de guerra contra España, con el objeto de ver si puede apoderarse de nuestras provincias de Ultramar.

El señor PRESIDENTE: A la cuestión, señor senador.

El señor conde de REUS: Señor Presidente, creía yo que en una cuestión tan importante para España, era muy conveniente que se supiese la opinión [de un senador que no pertenece á las ideas del gobierno ni á las de la mayoría. Pero puesto que su señoría no lo cree así, y veo que sigue el sistema de encontrar siempre mal que dirija yo la palabra al Senado, he de permitirme decir al señor Presidente que no tiene razón.

El señor PRESIDENTE: El Senado será juez de si he sido tolerante con su señoría, cuando todos los cargos que ha dirigido contra una persona ausente los ha estado apoyando en un libro, no en documentos presentados al Senado; y cargos que iban encaminados contra la honra de un individuo, que es la honra de una familia.

Ese individuo no tiene otro medio que acudir al Senado. Su señoría empezó diciendo que quería ser muy breve, para no entablar polémica con un ciudadano que acude aquí; sin embargo, no ha sido su señoría muy breve en esa parte, y además quiere entrar ahora en otro terreno, en el cual no puedo permitir á su señoría que continúe.

El señor conde de REUS: Permítame su señoría, porque quizás será la última vez que hable al Senado mientras el señor marqués del Duero sea su presidente. Por tres veces se me ha in-

térrumpido en esta cuestión y se ha encontrado mal que yo hable; y no creía yo que era tan oportuno obrar así, cuando se trata de una cuestión de honra para España, en la que se ría bueno, si ser pudiera, saber como opina cada español. Sin embargo, su señoría no quiere que yo hable, y como su decisión es absoluta en este punto, y el ser esta la tercera interrupción me pone en el caso de hacer un papel desairado, cosa que no me parece bien, no continuaré en el uso de la palabra.

Creo que en esto debía haber habido alguna mas tolerancia de parte del señor Presidente; pero no sucede así, y precisamente al único progresista que hay aquí de oposición no se le permite hablar, y seguramente no hablará, porque no puede luchar con su señoría.

He concluido.

El señor LUZURIAGA: He pedido la palabra en pro, únicamente por dar una brevisima contestación al señor conde de Reus.

Yo bien sé que su señoría no es de los que van á resguardarse trás la dignidad senatorial para presentar sus ideas; pero de todos modos, debo manifestar, que en mi concepto la inviolabilidad concedida á los miembros del Parlamento, ha sido para proteger sus personas y emitir libremente sus opiniones, no para luchar con los particulares, que no tienen defensa en ese caso.

El ciudadano que hoy se presenta al Senado con la petición de que se trata, ha desempeñado un cargo de gran confianza en un país estranero, y ha dado la tercera ó cuarta forma á un tratado preexistente, que despues ha sido objeto de otras nuevas formas, y al cual hasta hoy tienen que atenerse las dos partes contratantes. El señor conde de Reus no podrá menos de conceder que algun derecho tiene ese individuo para no ser atarado donde no puede defenderse, cuando su señoría ha visto que ha pedido al gobierno que se le forme causa, y este le ha contestado que no hay motivo para ello, que se ha conducido bien en el desempeño de su cargo; y cuando por último, el Senado responde que no ha lugar á deliberar respecto de la petición que se discute.

Aun cuando no trato de contestar al señor conde de Reus, no puedo menos de rectificar algunas equivocaciones que ha padecido, manifestando desde luego, que lo que hacian el ministro de Méjico y el representante de España, era una declaracion preliminar, digámoslo así, á fin de ver qué créditos reunian las condiciones del tratado, para ser considerados como españoles, y la junta compuesta esclusivamente de mejicanos era la que hacia la liquidacion; de suerte que si los de aquel país están en el caso de quejarse de alguno, no podrá ser de otros que de sus representantes.

El señor conde de Reus no ha tenido presente que tomar los documentos de un folleto publicado por uno de los representantes de Méjico cerca de nuestro gobierno no es lo mas imparcial, porque naturalmente habrá puesto lo que le favorece y nada mas; de suerte que no es el mas exacto el juicio que por ello se pueda formar.

Creo que el Senado está en el caso de suspender su juicio por hoy, mientras no tenga los datos necesarios para formarlo con acierto; y este seguro el señor conde de Reus qué estaria á su lado el día que se demostrara que había cualquier delito en este asunto, sea quien fuere el que lo hubiese cometido; pero ahora no podemos menos de mantener en su buena opinion al servidor del Estado, que á ello tiene derecho mientras no se le pruebe lo contrario, toda vez que despues de tener la aprobacion del gobierno, hace todos los esfuerzos posibles para que se le oiga y se examine su conducta en este asunto.

Su señoría sin intencion dañada, le hago esta justicia, ha dirigido en este cuerpo una alusion relativa á 40,000 duros cobraeos ó que debía cobrar el señor Zayas; y esto es lo que ha ofendido á su familia, pues cuando en estas materias se toca al dinero, saben los señores senadores que mancha. Los 40,000 duros, segun mis noticias, procedian de un crédito que el gobierno español tenia contra el de Méjico, y para su percepcion fué para lo que gestionó el señor Zayas; pero como ministro representante del gobierno español: no en el concepto de reclamar un crédito suyo no en el concepto de obtener utilidad ó ventaja personal. De modo que el gestionar el señor Zayas como lo verificó, no hizo otra cosa que cumplir con un deber, porque deber suyo era, representando al gobierno español, procurar que el de Méjico cumpliera sus compromisos.

Concluyo, pues, rogando de nuevo al Senado que suspenda en esta parte su juicio, conservando á ese digno empleado la buena reputacion á que tiene derecho, mientras no se le abran las puertas de la defensa, á la vez que las del ataque.

El señor conde de REUS: Empiezo por decir al señor Luzuriaga que no hablé ni una palabra de los 40,000 duros, absolutamente ninguna. Sabe el señor Luzuriaga que el entonces ministro de España, que lo era el mismo señor Zayas, figuraba en la lista de acreedores españoles, y que sus créditos fueron revisados en el protocolo número 9, por tres libranzas que el gobierno español tenia contra las arcas Reales de Méjico. (El señor Luzuriaga pidió la palabra.) Tambien yo sabia eso, y sin embargo no hablé ni una palabra acerca de ello.

El señor Luzuriaga me ha hecho justicia al decir que no quiero valerme de la inmunidad de senador para decir lo que tenga por conveniente de un empleado publico. Pero su señoría ha añadido que no habia ejemplo de lo que yo he hecho; y en eso su señoría se equivoca mucho, porque hay mas de un senador que ha hablado de empleados públicos. En esta misma cuestion, el distinguido señor Rios Rosas hizo en la otra Cámara cargos muy severos al señor don Miguel de los Santos Alvarez; pero cargos de aquellos que yo no he pensado hacer aquí.

En el Senado mismo ocurrió una votacion célebre, llamada de los 105; ¿y sobre que versaba aquella votacion? Sobre suposiciones. La mayor parte de los argumentos estaban basados, no

en hechos, sino en un *se dice, se piensa, se cree*. Y lo que ha sucedido aquí ha pasado también en otra parte, como lo prueba la celebre acusación presentada por el señor Pidal contra uno de los principales banqueros de la corte: pues los argumentos más importantes estaban también basados sobre el *se dice*; y es muy extraño que el señor Luzuriaga, hombre tan entendido y de tanta práctica, haya podido olvidar todo esto.

El señor LUZURIAGA: Cuando he hablado de 40,000 duros me he referido á indicaciones y reticencias de su señoría á que se les podía dar el sentido que les ha dado. Por eso he dicho, y deseo se tenga bien presente, que si el señor Zayas gestionaba para el percibo de esta cantidad, era como representante del gobierno español; pero de ningún modo esperando provecho personal.

En cuanto á lo demás, el señor conde de Reus podía haber recordado que cuando la votación de los 105, los acusados estaban presentes y podían defenderse (pidió la palabra el señor conde de Reus), y que aquel voto no recayó precisamente sobre suposiciones, nó; recayó sobre una repetición de hechos bastantes á mostrarnos que la cosa pública estaba mal administrada. No hacíamos un cargo especial contra esta ó la otra persona, sino que votábamos acerca de un acto del gobierno, que tenía relación íntima con esa serie de hechos que venían causando muy mal ejemplo en el país. Además, el expediente estaba sobre la mesa.

Por lo demás, yo no culpo al señor conde de Reus; pero su señoría debe conocer que cuando se trata de un empleado público que no puede defenderse, es necesario ser muy cautos, por lo mismo que hasta cierto punto somos impecables, según el reglamento.

El señor conde de REUS: Dice el señor Luzuriaga que cuando la votación de los 105 los acusados estaban presentes, y esto no es exacto. Estaban presentes los ministros; pero los principales argumentos se dirigieron, no contra los ministros, sino contra un elevado personaje que no estaba aquí, permítame que se lo diga aunque se halla ausente, debiendo haber estado. En mi amistad con él me permití decirle que viniera á contestar los cargos que se le hicieron, pues medio tenía para hacerlo con valor y con éxito.

El señor Luzuriaga sabe que todos los ataques se dirigieron contra aquel personaje y contra una augusta persona.

El señor ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Empiezo diciendo que si las cuestiones se condujesen por el orden que va llevando esta, no se conseguiría jamás esclarecer la verdad, y sería bastante peligroso.

Ante todo, es necesario considerar la cuestión que ocupa al Senado. Un delegado diplomático del gobierno se ha creído injustamente censurado por lo que dijo aquí un senador, y para vindicarse de la ofensa, pide que se abra una investigación ante el mismo Senado, sobre su conducta en aquel asunto, y para saber si obró conforme á las instrucciones que tenía del gobierno. Respecto á esta cuestión, me adhiero al dictamen de la comisión, y me adhiero por los principios que profeso y se han olvidado, por lo que creo conveniente recordar.

La cuestión promovida por ese representante diplomático, esta enlazada con la cuestión siempre debatida y nunca resuelta, de la responsabilidad ministerial. ¿Son ó no responsable los agentes secundarios, de los actos que ejecutan por disposición del gobierno de quien dependen? Esta es la cuestión: y la verdadera teoría del derecho público, es, que desde el momento en que los actos del funcionario han sido aprobados por el gobierno, sobre este cae, exclusivamente, la responsabilidad.

Pero, señores, los actos del funcionario Fulano A... (pues no quiero traer nombres propios al debate) ¿deben ser objeto de alguna censura y de responsabilidad, no ya legal, sino moral? Examinémoslos.

Siento que se haya vuelto á tratar aquí esta cuestión; pero debo decir algo acerca de ella, con tanta más razón, cuanto que se fijan hechos que se hallan en oposición con lo que está consignado en los documentos auténticos, y es preciso evitar la impresión que esas equivocaciones pudieran producir aquí y en el extranjero.

El señor conde de Reus, reproduciendo una idea del ministro de Estado, Bonilla, ha afirmado una cosa contraria á las convenciones de 1851 y 53, á saber: que para incluir los créditos en las convenciones de 51 y 53, era preciso que tuviesen las tres condiciones de *origen, continuidad y actualidad* de propiedad española. Pues bien, la palabra *continuidad* no está en las convenciones; y es más: si hubiese estado, destruiría completamente los derechos de los acreedores españoles.

Cuando Méjico dió el grito de emancipación, encontró la resistencia natural en el gobierno de la metrópoli. La lucha terminó en 1821, y en 1836 se reconoció la independencia de aquella república.

En ese período hubo menos súbditos españoles que se sometieron á aquel gobierno antes de ser reconocido; pero una vez verificado esto, reclamaron de nuevo su nacionalidad. Pues bien, si se hubiera puesto la palabra *continuidad* en las convenciones de 51 y 53, todos esos créditos hubieran perdido el derecho de ser reconocidos. Pero esa palabra no se puso, y el testó lo demuestra. Es una cuestión de hecho.

No fue ese recurso el único que empleó el ministro Bonilla contra esos créditos tan vivamente impugnados. En uno de los artículos de la convención de 53 se establecía que los créditos líquidos y reconocidos en la convención de 51 no serían jamás objeto de nuevas investigaciones; y que argumento presentaba el ministro de Estado de Méjico contra los créditos comprendidos en 1852, en virtud de ese artículo? Siento que el señor conde de Reus lo haya reproducido.

Decía aquel ministro, y repite hoy el señor conde de Reus, que los créditos reconocidos no tenían las condiciones que exigía la convención de 31, y que por lo tanto era preciso revisarlos. Pues las palabras «liquidados y reconocidos» del artículo de la convención, lo que significaban era que se observasen los trámites establecidos, porque de volverse á revisar los créditos, inútil era comprender en la convención de 33 la disposición de que los reconocidos por la de 31 no podían ser objeto de nuevas aclaraciones. Véase como son infundados los dos cargos mas importantes que se hacen contra los créditos españoles, y el ministro de Estado no podía dejar pasar desapercibidos esos cargos, en un asunto en que el menor error podría estraviar la opinión pública en España y el extranjero.

Dicho esto, vuelvo al punto de donde partí: la cuestión es, si debe ó no tomarse en consideración la petición de un alto empleado, que cree ha sido lastimada su honra por las expresiones de un señor senador; si puede abrirse una investigación sobre su conducta, y si el Senado podría resolver algo acerca de eso. El señor Zayas debía darse por satisfecho con la Real orden que copia en su petición, y que es la aprobación plena de su conducta. Si esa Real orden era contraria á la ley y al interés público, al ministro es á quien deben dirigirse los cargos.

Pero el señor conde de Reus pregunta si no es lícito examinar y censurar los actos de un funcionario; y en apoyo de su derecho citaba un precedente. Pero la diferencia entre el caso actual y el hecho que cita su señoría, es notable. El gobierno había desaprobado la conducta de un empleado, y el diputado que la reprochó no hacia mas que aplaudir al gobierno, declarando que se había conducido bien. Hoy se quiere censurar á un empleado cuya conducta aprobó el gobierno. La doctrina verdaderamente constitucional relativa á este punto, tal vez no es la mas cómoda para los ministros; pero un ministerio constitucional no puede menos de defenderlos. De los actos de los funcionarios públicos, el ministerio es el responsable, y siempre responderá de ellos.

El señor conde de REUS (para rectificar): Los últimos argumentos del señor ministro de Estado estarian perfectamente en su lugar, si existiera esa responsabilidad ministerial que su señoría ha reconocido que no existe. Me parece, por consiguiente, mas lógico, que cuando un senador ó un diputado sepan que en tal ó cual parte el proceder del empleado público no ha estado en armonía con su misma posición, vengan aquí y en uso de su derecho le denuncien al gobierno de S. M.

El señor PRESIDENTE: Lo siento mucho, señor senador; pero su señoría razona, no rectifica. El señor conde de REUS: Estoy rectificando un error del señor ministro de Estado.

El señor PRESIDENTE: Su señoría solo está razonando, y yo le he concedido la palabra para rectificar.

El señor conde de REUS: Es un error, señor presidente: un error de interpretación, que conviene explicar; porque el señor ministro de Estado dice, presentándolo como gran argumento, que en el art. 12 del tratado de 1851 no se encuentra la palabra *continuidad*. Es verdad; no creía yo, sin embargo, que se presentase ese argumento por un hombre serio, como su señoría, y dirigido al Senado mucho menos, no está la palabra *continuidad*; pero esta la frase de «no poder pasar á ser propiedad de otra persona» viene á ser lo mismo.

Que ha de tener origen español, en eso no hay cuestión. Y que aunque de origen español, no haya podido pasar á ser propiedad de otros españoles, ¿qué quiere decir eso? Que haya continuidad española. Véase, pues, como ese gran argumento del señor ministro de Estado no tiene fuerza ninguna.

Insiste el señor ministro de Estado en decir que todos los argumentos que yo aduje fueron, cuando menos, ligeros, puesto que toda la verdad está en los argumentos de su señoría. Yo digo lo contrario, y entre tan diversos pareceres, no cabe mas que el juicio del Senado.

Sírvase su señoría traer aquí el expediente bajo cualquier forma: examínese el negocio; y del expediente resultará quien tiene razón, si el señor ministro ó yo.

Y aquí voy á contestar dos palabras no mas, que he olvidado decir antes, sobre haberme valido de documentos sacados de un libro escrito por un mejicano. Estos documentos son oficiales, y para mi es igual que los encuentre en un libro mejicano ó español.

No sé si mi argumentación está de acuerdo con la del señor Bonilla: buena ó mala, es mia. He concluido.

Sin mas discusión, fué aprobado el dictámen de la comisión de peticiones.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposición del señor Sainz de Andino y otros, sobre indultos.

Leída la citada proposición (véase el *Extracto oficial* del 21 de diciembre), dijo

El señor SAINZ DE ANDINO: Debía ser bastante la lectura de la proposición que he tenido el honor de someter á la deliberación del Senado, para que se comprenda que no tiene objeto alguno político, ni el mas remoto contacto con ninguno de los puntos cuestionables que lamentablemente, en mi opinión, dividen á los hombres políticos en nuestro país.

Igualmente comprenderá el Senado, que al usar de la prerogativa constitucional no nos hemos propuesto hacer la oposición al ministerio. Lo que nosotros ansiamos vivamente, es ver representados en los actos del gobierno la justicia, el orden, la imparcialidad, la tolerancia: en este terreno, el ministerio tendrá siempre á su lado á los firmantes de la proposición: en otro, nó.

Acaso se dirá: «pero ese es un voto de censura al ministerio.» Nó, señores, no lo es: no po-

demos admitir una calificación tan errónea. La Constitución no ha declarado como un acto de oposición el que ejecuta un miembro del Parlamento cuando presenta un proyecto de ley. Por ilustrados, celosos y previsores que sean los ministros de S. M., no es posible que el sinnúmero de negocios graves que tienen que despachar, puedan estar sobre todas las necesidades del Estado; y en este sentido la Constitución ha autorizado a los miembros del Parlamento para que propongan lo que tengan por conveniente, a fin de mejorar la legislación y la administración pública. Y ¿cuál es el objeto de nuestra proposición? Muy sencillo, el de suplir un vacío que se nota en nuestra legislación.

Tampoco podemos proponernos la censura de los indultos concedidos por el ministerio actual ni por ninguno de los que le han precedido: no es esta nuestra misión; el Senado lo verá por las ligeras observaciones que voy a hacer.

El poder de remitir las penas prescritas en las leyes sobre ciertos delitos, se tan antiguo como la misma civilización; pero esto no quita que se haya combatido en los siglos medios, por el abuso que de él se hacía.

En los tiempos modernos han estado todavía más divididas las opiniones, y sorprende ver cómo publicistas de tanta nota, cómo filósofos tan profundos han discordado sobre esta cuestión.

Señores, en medio de la contradicción de opiniones que reina entre los autores, tratándose de los indultos, existe una verdad siempre reconocida y por todos asentada, y es la de que hay necesidad de limitar el ejercicio violento de la gracia, el abuso que del mismo derecho puede hacerse. Decía Cicerón: «que rompan sus cadenas los delincuentes, y la república se hunde; en el cumplimiento de esas penas está la seguridad pública.» Por eso nuestras leyes han sido sumamente cautas en este punto, y desde el Fuero-Juzgo empiezan prescribiendo las formalidades con que se habían de conceder los indultos. Solo así es como puede entenderse el art. 45 de la Constitución, que declara a S. M. la prerogativa de gracia sobre los delincuentes; pero esa prerogativa, ¿puede ser absoluta, arbitraria? De ningún modo.

Dice la Constitución, y dice la razón, que esa prerogativa está sujeta a un régimen legal. Las prerogativas no son privilegios, y deben ejercerse con sujeción a una ley suprema, que es la ley de la conveniencia pública.

Y no se crea que esta doctrina es de los tiempos modernos: es de un célebre escritor, decidido defensor del derecho divino de la autoridad Real, de Santo Tomás, el cual dice: (su señoría leyó.)

No es, pues, admisible la opinión de que la prerogativa Real pueda ser absoluta: de admitirla, caeríamos bajo el yugo de la arbitrariedad, del capricho; y es aun menos admisible hoy que la autoridad Real está combinada en la confección de las leyes, con la intervención del Parlamento.

A cinco pueden reducirse los requisitos que, en las leyes antiguas, vivas aun, se exigían para la concesión de indultos, a saber: que los indultados no fueran reincidentes del mismo delito; perdón de la parte ofendida; no comprender en el indulto más delito que el que había dado motivo para que se concediera; obligación del indultado al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el delito, y observación de las reglas prescritas para la concesión de indultos. ¿Esta legislación se halla ó no viva? Si está derogada, ¿quién, cómo, cuándo y en dónde se ha derogado?

En épocas en que no había tantos escrúpulos por las fórmulas, y en que no se conocía la división de poderes que hoy conocemos, las leyes requerían espresamente en la concesión de indultos la firma del Rey, de su secretario y de dos consejeros. Esta ley no se halla derogada, y no comprendo por qué en la actualidad hay indultos concedidos solo por una Real orden.

Esta ley exige el perdón del agraviado. Parece que se ha dudado si esta ley existe, ó al menos que contenga terminantemente esta disposición. Yo que no quiero aventurar un aserto sin justificarlo, traigo al Senado las leyes del reino que espresamente exigen el perdón del agraviado, y diré cómo han entendido ese punto todos los que han comentado esas leyes, y me remontaré a buscar su espíritu.

La ley 7.ª, tit. 6.º del Fuero-Juzgo, dice: (su señoría la leyó). Aquí ve el Senado como es antiquísimo, como desde la misma fecha de la Constitución de la monarquía, viene la prerogativa Real de indultar a los delincuentes, prescribiéndose en la ley que no se ejerza sino con el consejo de los sacerdotes y de los hombres de más valía.

La ley 13, tit. XVIII, partida 4.ª, dice: (su señoría la leyó). Según esa ley el Rey podrá indultar a un criminal, cuando sea perseguido por delitos que no hayan causado agravios a tercero, y en que no haya parte querellante, en los cuales el Rey no podrá oponerse a que se haga derecho por el fuero.

La ley recopilada, que es la 1.ª tit. XLII, libro 12, dice: (su señoría la leyó). Esta ley fue hecha en las Cortes de Burgos en el año 1379, a petición del reino; ¿y cuál es su inteligencia? La petición lo dice: es la que le dan los comentaristas, que no cito por no molestar al Senado, y cuyas opiniones las resume un célebre jurisconsulto en su Práctica criminal.

¿Se quiere, señores, buscar todavía la razón en que se han apoyado los criminalistas, los principios fundamentales de la legislación? Es muy fácil: de los delitos nacen dos acciones: la una civil, la otra criminal. Esta acción compete directamente a la parte ofendida, y no se limita al mismo agraviado, sino que se trasmite a los herederos.

Pues bien: donde hay una acción hay un derecho; ¿y este derecho cuál es? *Vindictio lesi*, la venganza de la parte ofendida. Y de este derecho, ¿quién puede desposeer al agraviado? La pre-

rogativa Real se entiende siempre salvos los derechos de tercero; de otro modo sería arbitraria.

Si hay un derecho, y está protegido por las leyes, que prestan una acción para hacerlo efectivo, ¿cómo puede concederse el perdón de la pena al delincuente, sin que preceda el de la parte agraviada, sin que se extinga la acción, sin que se extinga el derecho? Este derecho no puede extinguirse sino por su libre voluntad.

Por eso sostengo y sostendré que si la letra de la ley de Partida y de la de la Novísima Recopilación pudiese admitir alguna duda, si no basta la interpretación que le han dado todos los comentaristas, encontraremos que no cabe ni interpretación ni duda en que es un principio inquestionable que todo puede variarse con las leyes, menos aquella condición que no está bajo el poderío del legislador.

La enmienda del delincuente, la venganza del agraviado, el escarmiento del vulgo (porque esta es la expresión), son los objetos de la legislación penal.

Esto decía Séneca hace muchos siglos. Y si uno de los tres fines de la penalidad es la venganza de la parte agraviada, es claro que no puede concederse el indulto sin que la parte interesada renuncie al objeto de la imposición de la pena; legislación admitida también en Inglaterra y Francia. Fundados, pues, en las disposiciones de nuestras leyes, disposiciones que datan desde la Constitución de esta monarquía, pedimos lo que en la proposición se contiene. El Senado podrá acomodar esto al lenguaje de las instituciones modernas, si la acoge, como espero, benevolamente, puesto que nuestro deseo no es otro que el de que los indultos se concedan según dice la Constitución, con sujeción á las leyes.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Para que el Senado me oiga con benevolencia, empezaré por asegurar que en la concesión de indultos se observa religiosamente lo que previenen las leyes.

Ha principiado el señor Andino por protestar que la proposición presentada no tiene un objeto de oposición al gobierno: así lo cree este, aun cuando pudiera quizás interpretarse de otro modo el hecho de haber dicha proposición sido presentada á los pocos días de haberse combatido al gobierno por razón de algunos indultos concedidos recientemente. Sin embargo, ni un pretexto habrá para censurar al actual ministerio en ese sentido, y menos hoy, como voy á probarlo.

En el año 1837 se pidieron 1,209 indultos, y se concedieron 231: en 1838, por cuyo último semestre tiene responsabilidad este gabinete, se han pedido 1,986 (777 mas que el año anterior), y solo se han concedido 267, ó lo que es lo mismo, 14 menos que en el año anterior. Y léngase en cuenta que en el año que acaba de transcurrir ha habido dos circunstancias notabilísimas: el nacimiento del príncipe de Asturias (porque á dicho año corresponde en lo relativo al asunto) y con él su cumpleaños, y el viaje de los Reyes á las provincias del Este y del Oeste de la Península, lo que ha dado ocasión á que los pueblos se agolpasen al rededor del soberano, pidiéndole gracias que acaso no hubieran pedido si los monarcas no los hubiesen honrado con su presencia, poniéndose así S. M. la Reina en el caso de llevar su misericordia por todas partes.

Todavía hay aquí otra circunstancia mas que notar, y es que, en España, lejos de abusarse de esa gracia, se usa de ella menos que en otras naciones. Y en efecto, señores: en Francia se han concedido en el año último 1,769 indultos sobre un total de 22,692 penados, al paso que aquí se han concedido 267 sobre un total de 19,000, poco mas ó menos. Véase, pues, si hay motivo para quejarse, sobre todo si se tiene presente que entre nosotros no se hace á ningún reo gracia completa, como en Francia, sino que se le conmuta la pena. Solo por robos calificados se indultó en Francia completamente á 507 hombres y 76 mujeres: en España, por regla general, no se indulta ni se hace rebaja de pena al que no lleva cumplida la mitad de su condena.

Se ha dicho que no hay en esta proposición idea de dar un voto de censura al gobierno, y yo lo creo, porque este no ha dado para ello motivo. Se ha añadido también que esto no era una ley de partido, y así es verdad; pero en cambio, esta proposición tiene un sabor de escuela, y de escuela que no es realista, que no es monárquica, sin que por esto diga yo que SS. SS. no sean realistas ni monárquicos, nó: esta proposición sabe (y ruego á los señores que la han firmado que no se ofendan por lo que voy á decir), sabe, digo, á revolución, y lo voy á probar.

Señores, en la Europa toda, desde doscientos años antes de Jesucristo, se puede decir que ha habido muy poca diferencia entre las instituciones de unos y otros países, y que desde los primeros tiempos de la monarquía, en España y en toda Europa, han tenido constantemente los Reyes el derecho libérrimo de indultar sin restricción, alguna siendo el primer ejemplo de restricción que de esto se ha presentado el que dió la Asamblea legislativa francesa en 1791; pero fueron tan terribles las consecuencias de haber quitado la facultad de indultar, que ella misma tuvo que conceder indultos, ya parciales, ya generales.

Pasó el vértigo revolucionario y vino el año X de la república, y entonces se dió ese derecho al primer cónsul, aunque con ciertas condiciones. Despues, en la carta otorgada por Luis XVIII volvió á dejarse á la corona el ejercicio libérrimo de esa prerogativa, en el cual permaneció la monarquía de los Borbones hasta el año 1830. ¿Qué hizo á continuación la monarquía constitucional de Luis Felipe? Copiar al pie de la letra el mismo artículo de la constitución otorgada. Luis Felipe estuvo reinando diez y ocho años, y en ellos indultó sin restricción de ninguna especie.

¿Cuándo se restringió esa facultad? En el año 1818, cuando levantó de nuevo la cabeza la misma revolución de 1791. Entonces se dió al presidente el derecho de indultar, pero con la obligación de consultar al consejo de Estado. Pasó la revolución y vino el segundo imperio, y este entonces volvió á la plenitud de conceder gracias sin restricción. Véase, pues, con cuanta razón he dicho que ese

proyecto encierra reminiscencias y tendencias que no son ni eminentemente realistas ni monárquicas; y véase también como en lo que he manifestado no he faltado á la exactitud histórica.

Esto aparte, hay una cuestión gravísima entre los señores que firman el proyecto de ley, y el ministro de Gracia y Justicia. Creen S. S. que los indultos no pueden concederse sin el consentimiento de la parte ofendida; y yo siento tener que decir al Sr. Andino, que si esta no es una reminiscencia de cierta tendencia política como la otra, está menos en armonía aun con los tiempos en que nos encontramos, pues es una reminiscencia feudal; un recuerdo de aquellos tiempos en que el gobierno central no existía; una herencia de los tiempos bárbaros.

Cuando la soberanía estaba dividida en quinientas soberanías; cuando la autonomía del individuo absorbía al poder central, no existía el interés público que hay ahora: el interés se recintaba en una localidad, en una sola familia; el gobierno no tenía la solidaridad de todos los intereses públicos; y el particular, que no veía un centro donde reclamar indemnización de los agravios de que era víctima, tenía que tomarse la justicia por su mano.

Ahora bien: cuando la humanidad marcha ya de una manera tan decidida por el camino de la civilización, ¿cómo puede quererse que la justicia de un gran país se haga por los sentimientos más ó menos nobles y vengativos, de un particular? No hay injuria en este particular sino porque la sociedad está injuriada. ¿Qué le importa á la humanidad lo que sucede á un particular, si este no es parte integrante de esa sociedad, la cual debe ser responsable de la injuria que se infiere á uno de sus individuos?

Desde que el interés social se ha concentrado en una sola autoridad, los intereses son centrales, generales: no hay interés particular, sino porque está enlazado con el interés social: el castigo no se impone para desagraviar al particular, sino para dar ejemplo á la sociedad. Hay, sin embargo, un derecho que es exclusivo del particular, y es el que tiende á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado; pero la acción pública, la instrucción de la justicia nacional, esa no puede estar nunca sujeta al capricho de las pasiones individuales.

Esta opinión, señores, no es mía. Al dar cuenta Mr. d'Haubersart, presidente del consejo de legislación en Francia, del proyecto de código de procedimiento criminal, dice entre otras cosas lo siguiente, que ruego al Senado tenga la bondad de oír, porque es capital (leyendo):

«La ley que va á someterse á vuestra sanción, tiene por objeto la primera división de la instrucción criminal, ó sea la que concierne á la persecución de los delitos. No me detendría yo en las disposiciones preliminares, que no encierran sino principios levemente impugnados, si uno de esos principios no mereciese por su importancia ocupar vuestra atención un momento: tal es el que establece la acción pública *sin distinción*, contra todos los delitos, haciéndola independiente de toda transacción y de todo interés privado. Entre los antiguos sucedía lo contrario.

«La persecución de los delitos todos estaba abandonada á la animosidad y á la venganza del individuo, ejerciéndose así por la espresion del resentimiento el primer acto de la justicia, que tan exenta debe siempre estar de pasión. La gran luz que la elocuencia ha esparcido en las acusaciones públicas, no ha podido ocultar á la posteridad la perniciosa influencia y funestos efectos que introducía en la justicia la venganza privada, cuando aquella tenía precisamente por objeto prevenir y evitar esta.

«Nuestras leyes modernas han puesto en manos de los magistrados la persecución de los delitos, recibiendo así la acusación el carácter de imparcialidad tan propio de la ley de que aquellos son órganos; pero si se consideran los sucesivos progresos de nuestras leyes criminales, se verá cuántos esfuerzos ha necesitado el legislador para llegar al principio del nuevo código. La antigua ordenanza criminal no se había atrevido á establecer ese principio sin escepcion; y de aquí que las transacciones de los ciudadanos pudiesen detener en ciertos casos la acción del ministerio público. ¡Tanto ascendiente y poder tenía el funesto principio de la venganza privada! ¡Tantos obstáculos se necesitaba vencer para luchar con éxito contra las pasiones humanas!»

Pues bien: bajo los auspicios de esta doctrina, aceptada en todas las naciones civilizadas, vino el art. 21 del código, el cual dice que el perdón de la parte no estingue la acción penal; y por lo mismo la insistencia de la parte no puede detener los efectos de la prerogativa del monarca.

S. S. ha citado los trámites que antiguamente seguían los indultos; mas el objeto principal de ellos era evitar que se falsificase la firma del rey. La medida que se creyó más eficaz, y es una cosa notable, fué la de delegar, primero en el consejo, y luego en la cámara de Castilla, el derecho de ejercer esa prerogativa, para lo cual tenían que oír á la sala que entonces se llamaba del crimen, reservándose solo el monarca los casos gravísimos. De ahí que ahora se consulta á la sala de gobierno solamente para que diga si es cierto lo que espone el sentenciado, si es reincidente, si se le ha impuesto más condena; dejando lo demás á la discreción del ministro, que es el que tiene que aconsejar á S. M.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. conde de Velle tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. conde de VELLE: Alusión grave, muy grave, señores senadores, porque el señor ministro de Gracia y Justicia se ha permitido acusarme, como uno de los firmantes de la proposición, de revolucionario. Y precisamente lo dice cuando esta proposición es esencialmente monárquica y su pensamiento solo lo pueden sentir los que, como nosotros, hermanan los sentimientos monárquicos con los del orden y de la justicia. Nó; yo que concedería al Sr. Fernandez Negrete su amor al absolutismo y á los tiempos pasados, no le cedo en cuanto á amor al trono, al orden y á la justicia.

Dispénceme el Senado que recuerde que S. S. y yo vestimos á un mismo tiempo la toga, y que tuvimos que hacer pruebas de deferencia al poder, y que defender los fueros de la justicia. En aquellos tiempos del poder absoluto, tuve el valor de decir al monarca en un caso, que no podía indul-

far; y el Sr. Negrete podrá hallar en su secretaría la esposición, de mi puño y letra, en que lo dije. Así respeté su autoridad y defendí los fueros de la ley, sirviendo ahora para defenderme de la inculpación que ahora se me hace; porque los que vilmente adulan al poder son los que se revuelven contra él cuando le ven caído, y los encomiadores del poder absoluto suelen ser los primeros en defender las doctrinas revolucionarias.

Desearia que el Sr. Presidente me permitiera hacerme cargo de alguna de las indicaciones que, por desgracia del ministerio á que corresponde el señor ministro de Gracia y Justicia, ha hecho S. S., porque las creo muy inconvenientes; y si no se me permitiera, me contentaré con decir que tengo la esperanza de que ese discurso se contestará á sí mismo presentándolo al público.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Me alegraria que el Sr. conde de Velle pudiera estenderse, porque no he comprendido á S. S. En el fondo de su discurso ha habido una evocacion al ministro de Gracia y Justicia. Al decir el Sr. conde de Velle que podria yo saber que los aduladores al poder absoluto son los primeros demagogos y hacen homenaje á la revolucion, ¿se dirigia á mí personalmente S. S.? ¿Se dirigia á mis antecedentes como hombre público? (*El señor conde de Velle. A todos los filósofos.*)

Yo creo que S. S. no ha comprendido bien mi contestacion, y no la ha comprendido porque no está al corriente de la cuestion, ni conoce el pensamiento del gobierno. ¿No tiene S. S. presente que el gobierno, en el proyecto de ley del consejo de Estado, concede á este la facultad de dar su dictámen á los indultos? Si el señor conde de Velle hubiera comprendido nuestro pensamiento, hubiera hallado mas trascendencia á mis palabras. Estas significaban otra cosa, y S. S. no me ha comprendido.

El gobierno se ha adelantado á los pensamientos de los que han presentado el proyecto; y no lo ha hecho ciertamente por el ataque que me dirigió un mes hace un señor senador refiriéndose á cierto indulto. El actual ministro de Gracia y Justicia fué nombrado en 1853 para una comision que habia de proponer un proyecto de ley de consejo de Estado, y propuso que se oyese á ese consejo en cierta clase de indultos. ¿Cómo pues, habia yo de atacar á los que han presentado este proyecto, si el gobierno va mas lejos que ellos? Vea S. S. en consecuencia, cómo no habia aquí tendencia alguna á lastimar los sentimientos de ningun señor senador.

El señor SAINZ DE ANDINO: El señor ministro de Gracia y Justicia ha empezado por reconocer que nuestra proposicion no era un acto de oposicion. Cuando se leyó el proyecto de consejo de Estado, y oimos que contenia algo relativo á los indultos, suspendimos el apoyo de la misma; pero habiendo leído despues despacio ese proyecto, hemos visto que quedaba en él algo por hacer, y que ese algo se halla en nuestra proposicion; y de aquí haber insistido nosotros en apoyarla.

Voy ahora á lo mas sustancial. Yo no tengo mas profesion de fe política que una fe ciega en los principios del partido conservador, principios que son los tutelares, los que dan estabilidad á las instituciones, y por lo tanto no ha podido menos de sorprenderme y afectarme oír decir á S. S. que esta proposicion tenia un sabor revolucionario y un sabor feudal. Yo no he sido nunca revolucionario: en los archivos de los ministerios hay muchos y graves documentos que justifican mi consecuencia. Liberal moderado siempre; eso he sido desde que tengo uso de razon. En los ministerios están mis dictámenes y consultas, y en unos y otras, acomodándome á las formas del gobierno constituido, me he mantenido constantemente firme en mis principios. El año 29 tuve el valor cívico de sostener la necesidad de que el rey diera una amnistía por delitos políticos. Esto lo hace quien tiene fe en los principios que le sirven de guia, y el que obra así, en nada de lo que escriba, diga ó piense, puede tener sabor revolucionario.

¡Y feudal! ¡Yo, que he defendido durante tantos años las prerogativas de la corona!..... (¡Qué penoso es, señores, traer al debate cuestiones personales!)

Yo, que escribí la informacion fiscal que circula por toda España, sosteniendo esas prerogativas; yo, que fui premiado por un rey cuya memoria apreciará quizás un día la historia con mas imparcialidad que la contemporánea; yo, señores, ¿puedo tratar de recordar siquiera los absurdos principios del sistema feudal, de ese sistema perteneciente á tiempos en que no habia en Europa sino tiranos y esclavos?

Me he estendido demasiado, y en consecuencia concluyo insistiendo en que la prerogativa real en España no ha sido nunca arbitraria ni absoluta. Si alguna vez lo hubiese sido se habria cometido un abuso por el poder real; porque, como he dicho y repito, hay una ley suprema, la del bien público, que está sobre todas las prerogativas.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Vuelvo á asegurar á los señores que han suscrito el proyecto de ley, que al decir yo que en él habia una reminiscencia revolucionaria, no he tenido el mas remoto pensamiento de lastimar su personalidad. ¿Cómo habia de tenerlo, cuando en mi calidad de ministro propongo en el proyecto de ley del consejo de Estado que la corona tenga que oír el dictámen de ese mismo consejo? NÓ; yo queria combatir la antítesis que se queria formar aquí entre la legislacion antigua y la moderna, y á eso se ha reducido todo. Por lo demás, el gobierno no puede menos de anunciar al Senado, que de ninguna manera puede admitir la proposicion que nos ocupa.

Sin mas debate, preguntóse si se tomaba en consideracion la proposicion, y el acuerdo del Senado fué negativo.

El señor PRESIDENTE: Ruego á los señores Senadores se sirvan reunirse mañana en secciones á primera hora.—Orden del dia para mañana: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley de minas.—Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

Paris 8 de enero.

Leemos en el *Pais*:

Se asegura que el Emperador se propone enviar algunos regalos al Emperador del Japon; estos regalos consisten especialmente en armas de precision. Entre ellos cuentanse cien fusiles contruidos segun un hermoso modelo y que han de servir para la guardia de S. M. japonesa, dos piezas de artilleria y algunas magnificas alfombras de Gobelins.»

—En el *Independiente* de Turin leemos lo siguiente:

«El saludo que se ha hecho popular entre los amigos que abrigan sentimientos en favor de la Italia es el de *Viva Verdi*. En los teatros se da con especialidad este saludo cuya esplicacion es la siguiente: Viva V. E. R. D. I. esto es, *Viva Vittorio Emmanuele Re d'Italia*.»

—De Paris se ha espedido orden á la administracion de marina de Tolon, para que proceda á construir en los astilleros del Seyne ocho chalupas cañoneras.

Estas embarcaciones, de ingeniosa invencion, serán contruidas de modo que las piezas de madera que las constituyan podrán desmontarse y montarse segun lo exijan las condiciones especiales de la navegacion por los rios.

La autoridad superior ha dispuesto que sean armadas inmediatamente dos fragatas de vapor, y que se adopten las disposiciones necesarias para que las demás fragatas y buques de escaso porte en número de diez puedan hacerse á la mar.

Los encargados de proveer á la marina elaboran cada dia la mayor cantidad posible de galleta para ponerla en reserva en los espaciosos almacenes de la panaderia de Castigneau; tambien se almacenan provisiones de todo género, y objetos náuticos de que necesitan hacer uso los buques.

—En la *Gaceta oficial de Milan* del 5, y en los periódicos de Turin del 6, no encontramos noticia alguna importante.

—Leemos en la *Patria*:

«En el ducado de Posen reina grande agitacion cuyo objeto tiende á reconquistar ciertas instituciones á las que los polacos creen tener derecho segun los términos del acta final del Congreso de Viena y de la patente de toma de posesion por el Rey Federico Guillermo III. Los diputados polacos formularán sus pretensiones en la próxima legislatura. Entre otras cosas piden que se restablezca el destino de gobernador de Posen, tal como subsistió hasta el año 1830.»

—En una correspondencia fechada en Atenas á 30 de diciembre y dirigida al Norte leemos lo siguiente:

«Las noticias de Creta son cada dia menos satisfactorias, y parece inminente una nueva explosion. Es sensible que las potencias no intervenguen con la Sublime Puerta para obligarla á que cumpla lo prometido.»

—Las últimas noticias de la América del Sur no son muy favorales; en Venezuela aun no han logrado ponerse de acuerdo sobre la nueva Constitucion, y se está esperando al general Paez; en la Plata, Urquiza se prepara para atacar al partido democrático puro; en Chile se está organizando una oposicion enérgica contra el gobierno; y por último, en el Perú se continúan activamente los preparativos de guerra contra el Ecuador.

A la fecha de las últimas noticias recibidas de Montevideo, dice el *Morning-Herald*, el almirante norte-americano estaba esperando con su escuadra la llegada del almirante Shubrick, á quien debe hacer entrega del mando. Este último jefe vá encargado de dirigir las operaciones navales contra el Paraguay, si fuese necesario. El comisario norte-americano para el Paraguay, no habia llegado todavia. Sin embargo, no cabe duda en que las cuestiones entre el gobierno de los Estados Unidos y del Paraguay, podrán arreglarse luego que se haya efectuado la entrevista del comisario y del general Lopez, sin que sean necesarias las demostraciones de la fuerza armada.

La escuadra de los Estados Unidos debe constar de diez vapores, cuatro fragatas, tres bergantines y tres sloops.

—Leemos en el *Morning Herald*:

«El príncipe de Gales partirá del palacio de Windsor el lunes próximo en direccion al continente donde es probable que permanecerá por algunos meses. S. A. R. se dirigirá primero á Italia por Munich y el pasaje de Brenner, é irá directamente á Roma donde permanecerá algun tiempo con el objeto de estudiar las antigüedades y objetos artísticos dignos de interes.

El príncipe viajará de incógnito para que no haya de distraerse del objeto de su viaje. Es probable que visite las ciudades principales del norte de Italia.»

—Leemos en la correspondencia española de la agencia *Bullier* :

Cuando el célebre orador demócrata regresó de su último viaje á Italia, trajo consigo á la hija mayor de Orsini. La menor, de edad de 5 años, se quedó en Niza á causa del mal estado de su salud. Mr. Jules Favre, que es el orador á que aludimos, ha recibido la noticia de que la joven huerfana ha sucumbido á consecuencia de una pulmonía.

—Se asegura que por el ministerio de *Instrucción pública*, se ha dirigido á los rectores de las academias de Francia, así como á los prefectos, una circular prohibiendo las representaciones teatrales, proverbios, piezas de circunstancias etc., que se hacen representar comunmente por los alumnos de los colegios y escuelas de ambos sexos. Es probable que los obispos adopten la misma medida con respecto á las representaciones dramáticas que se han hecho ya de moda en algunos seminarios.

—Mr. Guizot ha entregado ya á su editor el último pliego de prueba del segundo tomo de sus *Memorias*. Este tomo se publicará á fines de mes.

—El *Tren de placer*, periódico literario, ha sido condenado, en la persona de su director, á un mes de cárcel, y 900 francos de multa, por meterse en cuestiones políticas. Este ha pedido su gracia al Emperador, y S. M. se la ha otorgado entera y generosamente.

—Escriben de Viena que la pretendida conspiración de Cracovia que tanta bulla ha metido en los periódicos estrangeros, no es mas que un complot formado por algunos atolondrados que se habian metido en la cabeza el organizar una sociedad secreta.

—Nuestro corresponsal de San Petersburgo nos dice con fecha 30 del pasado, que desde la última guerra de Crimea, reina en Rusia una actividad y un movimiento sin ejemplar en la historia rusa. Se están construyendo en una inmensa estension del imperio, caminos de hierro, telégrafos, vías de navegacion interiores etc. Mientras que se están colonizando por un lado las márgenes del *Amor*, se estienden por otra las relaciones políticas y comerciales con los países situados al Sur y al Este del mar Caspio.

—*Viena 4 de enero*.—La agitacion que reina en Italia y la certeza de que se hallan alteradas las relaciones con una potencia que hace poco tiempo era aun aliada del Austria, han producido aqui una penosa agitacion. No se cree que la agitacion italiana llegue hasta el punto de convertirse en una sublevacion, porque esta no podria estallar mas que en el caso en que el Piamonte entrase en Lombardia, y este no entrará sin el apoyo de otras potencias. Mientras tanto la incertidumbre en que se halla colocada el Austria constituye para ella una situación mas deplorable que la misma guerra, pues se vé obligada á mantener fuerzas considerables bajo el pié de guerra, y á enviar nuevos refuerzos á Italia. Las rentas del Austria no se hallan en un estado muy floreciente, y lo que está pasando no es á propósito para restablecerlas.

Se habla aun de la salida del poder del conde Büol y de su reemplazo por el conde de Thun y por el conde Rodolfo de Appony. Ambos son poco favorables á la libertad y adversarios del baron de Bruck; este habria salido ya del poder, sino se temiera que su salida fuese la señal de una crisis financiera. »

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Paris, martes, 11 de enero.

Los productos de las contribuciones indirectas del mes de diciembre último han excedido en seis y medio millones de francos á los de igual mes de 1857.

El Parlamento inglés se reunirá en la primera semana de febrero.

Por el correo nacional, extranjero y partes telegráficas, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO NUBIOLA.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Librería, núm. 22.